

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2022-00435.

- 1. Se deniega la medida cautelar consistente en ordenarle al demandado abstenerse de realizar actos de posesión por improcedente.
- 2. No obstante, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de reivindicación. Por secretaría Oficiese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que inscriba la medida.
- 3. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta días (30) surta la notificación personal de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
 Juez



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 017 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a), _____

